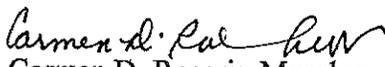


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO**  
Apartado 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

3 de septiembre de 2004

**CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 6-2004**

Jefes de Agencias Administradores Individuales  
y Agencias Excluidas del Servicio Público

  
Carmen D. Rosario Morales  
Directora

**NORMAS Y ASPECTOS RETRIBUTIVOS EN LA REINSTALACIÓN DE  
EMPLEADOS DE CONFIANZA Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS A LA  
VEDA ELECTORAL**

El próximo viernes 3 de septiembre de 2004, comienza el periodo de veda electoral. Esta situación ha provocado múltiples consultas a raíz de la aprobación de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004. A los fines de aclarar las dudas relacionadas a la reinstalación de los empleados de confianza emitimos la presente Carta Normativa.

Es menester mencionar que en el Memorando Especial Núm. 28-2004, habíamos hecho referencia a temas relacionados con la Prohibición Eleccionaria. Dicho memorando por ser uno de carácter informativo no constituye la política pública de nuestra agencia por lo que la presente Carta Normativa será el procedimiento a seguir sobre los asuntos discutidos en esta comunicación.

**I. Reinstalación de los Empleados de Confianza**

La Sección 9.2 de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, establece la norma con relación a la reinstalación de los empleados de confianza. Los empleados que se mencionan a continuación tendrán derecho absoluto a ser reinstalados, por lo que podrán reinstalarse en cualquier momento, sin tomar en consideración el periodo de veda electoral. Estos son:

1. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza. La reinstalación se hará en un puesto igual o similar al

último que ocupó en el servicio de carrera; a menos que la remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos.

2. Todo empleado que tenga status regular de carrera en el servicio de carrera y resulte electo o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa. La reinstalación se hará en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera; a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el residenciamiento.

Los empleados que cumplan con lo antes mencionado serán acreedores de **todos los beneficios** en términos de clasificación y suelo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el servicio de confianza. Tendrán derecho además a:

1. Conservar todos los **beneficios marginales**
2. Conservar de los derechos de **licencias**
3. Acumular el crédito por **años de servicio** (para efectos de retiro) y **antigüedad** en el último puesto que ocupaba, una vez el empleado se reinstale.

#### **I. Retribución a Empleados de Confianza y Veda Electoral**

La Sección 6.1 de la Ley Núm. 184, supra, dispone cuáles son las Áreas Esenciales al Principio de Mérito, las cuales serán aplicables al Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público, con excepción del servicio de confianza. Toda vez que los empleados del Servicio de Confianza no se rigen por el principio de mérito la prohibición electoral no se hace extensiva a estos servidores públicos.

Los aspectos retributivos de los empleados de confianza no se verán afectados por la veda electoral. Es por ello que interpretamos que durante este periodo, los Administradores Individuales y Corporaciones Públicas podrán llevar a cabo cambios retributivos en el servicio de confianza.

De otra parte, la Sección 8.2 inciso 12 de la Ley Núm. 184, supra, establece una nueva norma con relación a la reinstalación de los empleados de confianza. **Esta aplica exclusivamente a las agencias conocidas como Administradores Individuales, conforme a lo siguiente:**

A. Los empleados a ser reinstalados tienen **derecho** a:

1. Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el término que sirvió en el servicio de confianza).

2. Todos los aumentos de sueldo otorgados vía legislativa
3. A un incremento de hasta un 10% del sueldo que devengaba en el puesto de confianza. Es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo. La Autoridad Nominadora determinará el por ciento, que le va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Es por ello que en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento de la Autoridad Nominadora hacer su evaluación: asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.

B. La Ley Núm. 184, supra, concede a la Autoridad Nominadora, la discreción de autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, a aquellos empleados que hayan estado en el servicio de confianza por un período no menor de tres (3) años. La diferencia a concederse es entre el último sueldo devengado en el servicio de carrera y el que se supone que obtenga según la norma establecida en el Apartado A. La discreción de la Autoridad radica tanto en otorgarlo, como en determinar la cuantía del mismo.

#### Ejemplo Ilustrativo

El señor X es un empleado de confianza con derecho a reinstalación, que prestó sus servicios en dicho servicio de confianza desde 2001 hasta el presente. Sus datos son los siguientes:

1. Último sueldo devengado en el servicio de carrera	\$1,500
2. Cambios en la escala	\$100
3. Aumentos legislativos	\$350
4. Sueldo en Servicio de Confianza	<b>\$3,350</b>

#### **A. Determinación de sueldo en reinstalación:**

Se suman los incisos del 1-3 para un total de: (último sueldo + cambio escala + aumentos legislativos)	\$1, 950.00
En este caso aplicamos el 5% . (Esta cantidad puede ser mayor, pero no rebasar el 10% de conformidad con la discreción de la Autoridad Nominadora	+ <u>\$167.50</u>

La suma de éstos es la cantidad que el empleado debe recibir al momento de la reinstalación	<b>\$2,117.50</b>
---	-------------------

---

**B. Concesión de diferencia entre sueldos**  
(Empleados con no menos de tres años)

Al sueldo a devengar en la reinstalación	\$2,117.50
se le resta el sueldo que devengaba en el servicio de carrera	- <u>1,500.00</u>
La diferencia es de	\$617.50

- La Autoridad Nominadora puede a su discreción otorgar al empleado cualquier cantidad como aumento hasta un máximo de \$617.50. En este ejemplo la autoridad nominadora determinó otorgar \$335.50.

La diferencia se le suma al sueldo que se supone que el empleado perciba en la reinstalación:

Diferencia:	\$ 335.50
Sueldo en reinstalación:	+ <u>\$2,117.50</u>
	\$2,453.00

Al momento de conceder el por ciento y la diferencia en sueldo, la Autoridad Nominadora debe velar porque se mantenga la jerarquía retributiva y por que los servicios prestados hayan sido excelentes según conste en las evaluaciones del empleado. Las agencias podrán hacer ajustes a escala conforme a su reglamentación sobre retribución.

Al ejercer su discreción la Autoridad Nominadora lo hará en forma juiciosa. Deberán considerar además, que el presupuesto de la agencia no se vea afectado por tales transacciones.

**III. Otros Asuntos relacionados con la Veda Electoral**

Las reinstalaciones u otras acciones de personal que surjan de resoluciones, sentencias u opiniones de cualquier Tribunal de Justicia o foro administrativo durante el periodo de veda electoral, deberán ser acatadas por las Autoridades Nominadoras sin necesidad de que esta oficina imparta su autorización.

Esperamos que estas normas les sirvan de guías en los asuntos discutidos en la presente Carta Normativa.